



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FILIAL PUERTO MALDONADO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**PRÁCTICA PROBATORIA PARA ACREDITAR EL ABUSO DE SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD EN LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS, EN EL  
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:** Bach. Daniela Moraima MÁRQUEZ ARENAS

**ASESOR:** Abog. Luis Ricardo CASTRO MUJICA

**TAMBOPATA – PERÚ**

**2019**



### **DEDICATORIA**

A Valeria y Santiago Márquez, porque serán los próximos en asumir retos y cumplir metas, que lleven el orgullo a nuestra familia.



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios porque su compañía nunca me ha desamparado; a mis padres, porque su sacrificio despertó la necesidad de retribuirlos con logros que son parte de sus sueños y también de los míos, y porque merecen que la vida les dé momentos de felicidad; a mi esposo, porque su apoyo fue determinante para sentirme fuerte en momentos de debilidad, a la universidad por ofrecerme la posibilidad de encaminar mi sueño para obtener mi título; a mi asesor, por sus aportes brindados desde el inicio de este proceso; y a todos mis amigos y amigas que contribuyeron de manera incondicional en la elaboración de este trabajo.



## RESUMEN

Práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas, en el distrito fiscal de madre de dios, 2018; en una investigación que pretende demostrar cómo se acredita el medio comisivo abuso de situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas en nuestro Distrito Fiscal, durante el periodo 2018. Para ello, se ha tomado como referencia principal las sentencias condenatorias y absolutorias ya que en ellas se plasma el todo del proceso, las pretensiones de las partes así como también la valoración a los elementos probatorios presentados por cada una de ellas; y teniendo como personaje principal – para fines de la investigación – al fiscal, se ha evidenciado por su parte argumentos inconsistentes y sin respaldo probatorio que pretenden de cierto modo acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad.

La posición que adopta la presente investigación sostiene que tales argumentos fiscales no son suficientes, por tanto, la ligereza de su práctica probatoria afecta derechos fundamentales de la persona, así como del proceso. Para demostrarlo, la investigación se desarrollará en *cuatro capítulos*, cada uno con contenido esencial de lo que corresponda, siendo el último capítulo el que discutirá sobre los aspectos más resaltantes de la investigación.

**Palabras claves:** Trata de personas, vulnerabilidad, abuso de situación de vulnerabilidad, practica probatoria.



## ABSTRACT

Evidentiary practice to accredit abuse of vulnerability in cases of trafficking in persons, in the Fiscal District of Madre de Dios, 2018; in an investigation that tries to demonstrate how the commissive means is accredited abuse of situation of vulnerability in the cases of human trafficking in our Fiscal district, during the 2018 period. For this, the condemnatory and absolving sentences have been taken as a main reference since in them the whole of the process is captured, the claims of the parties as well as the assessment of the evidence presented by each one of them; and having as its main character - for the purposes of the investigation - the prosecutor, on the other hand, there have been inconsistent arguments and without evidentiary support that claim in a certain way to accredit the abuse of the situation of vulnerability.

The position adopted by the present investigation maintains that such fiscal arguments are not sufficient, therefore, the lightness of its evidentiary practice affects the fundamental rights of the person, as well as the process. To demonstrate this, the research will be developed in FOUR chapters, each one with essential content of what corresponds, being the last chapter the one that will discuss the most outstanding aspects of the investigation.

**Keywords:** Trafficking in persons, vulnerability, abuse of vulnerable situation, evidentiary practice



## INTRODUCCION

La trata de personas es, a nivel mundial, un problema que aqueja a todos los estratos de la sociedad. El crecimiento acelerado y alarmante de este delito, que cabe indicar se ha convertido en un crimen de lesa humanidad, ha despertado la necesidad de los Estados en hacer contra e impulsar instrumentos que permitan su tratamiento. Como respuesta a ello, se obtuvo, por un lado, la Convención contra la Delincuencia Transnacional, y por el otro, dos protocolos, uno de ellos enfocado de manera especial al tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y el otro en prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, haciendo énfasis en mujeres y niños. Ambos firmados en Palermo, en el año 2004 (Naciones Unidas, 2004).

Bajo esta premisa, y adentrándonos en la historia del Perú de manera resumida, nuestro país ratificó el segundo protocolo mencionado líneas arriba, esto es, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas a través de la Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 4 de octubre del 2001, la misma que fue ratificada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE. Ahora bien, esta adaptación a la legislación peruana no solo proporcionó al Perú, una inspiración para definir el concepto del delito de trata de personas, sino también una serie de lineamientos que permiten su tratamiento.

Estando a ello, aun cuando se tienen instrumentos de apoyo como el mencionado, tratar este delito tiene hasta el momento serias dificultades. Las nuevas formas de delinquir y los nuevos tiempos en los que suceden estos, han hecho que el tratamiento varíe, y como consecuencia de ello se tiene regulaciones que poco satisfacen al justiciable, e investigaciones inconsistentes que poco se aproximan a la verdad de los hechos y por tanto aseguran en mínimo grado la actuación de la justicia.

Siendo la trata de personas un tema profundo y extenso por naturaleza, la intención de esta investigación no es determinar o conceptualizar el delito en general, sino enfocar la



atención en cómo que se valora las situaciones de vulnerabilidad en las que este delito se ejecuta.

Ahora bien, se entiende que una persona es vulnerable cuando en su entorno existe más riesgo de lo normal, cuando es susceptible de ser herido o lesionado de manera física o moral. El Abuso de esta situación, conlleva un análisis exhausto en cuanto al delito de trata de personas, pues comprobar que existió dicha situación aún es un trabajo difícil, por lo menos para la Región de Madre de Dios.

El abuso de situación de vulnerabilidad es entendido como toda situación en donde una persona se ve sometida y obligada por medio de la coacción a someterse al abuso sin tener otra opción. De esta definición, ha surgido diferentes interpretaciones, pero todas encaminadas a resolver el principal cuestionamiento ¿Cómo de acredita?

Para resolver ese cuestionamiento, el presente trabajo de investigación desarrollará su contenido en cuatro capítulos: En el primer capítulo *Aspectos Metodológicos de la investigación*, se desarrollará el Planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación, categorías de estudio, diseño metodológico y justificaciones. En el segundo capítulo, *Abuso de situación de vulnerabilidad como medio de trata*, se desarrollara los aspectos generales de la investigación como antecedentes, la vulnerabilidad como susceptibilidad y medio comisivo del delito, asimismo, conceptos y/o definiciones del abuso de situación de vulnerabilidad, su relación con los otros medios comisivos, con el acto, con la explotación, con el consentimiento, para finalmente culminar con las cuestiones probatorias, en donde se muestra los requisitos para demostrar este medio comisivo, exigidos por el Protocolo de Palermo. En el tercer capítulo *La prueba*, se ha considerado desarrollar las definiciones de la misma, y las instituciones probatorias, como son: El objeto, las fuentes y medios de prueba, así como su clasificación, la carga de la prueba en relación a la actuación



del Ministerio Público, la actividad probatoria, para terminar finalmente con aproximaciones a la actividad probatoria respecto del medio comisivo abuso de situación de vulnerabilidad, en otros países. Y finaliza con el cuarto capítulo abordando la problemática en sí del trabajo de investigación, las *Cuestiones finales*, en donde se arriba a los resultados de la investigación respecto de la acreditación del medio comisivo, Abuso de situación de Vulnerabilidad, esto especialmente en la práctica probatoria aplicada para determinar el referido medio comisivo en la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el periodo 2018, resolviendo cuestionamientos surgidos a lo largo de la investigación, específicamente la forma como se da a conocer la realidad de su tratamiento. El análisis de las sentencias del año 2018, nos lleva a conclusiones interesantes de la práctica probatoria para acreditar el abuso de situación, primero desde una perspectiva dirigida a verificar la suficiencia probatoria y segundo a la argumentación que se utiliza para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad.





## INDICE

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INTRODUCCION .....	v
INDICE .....	viii
CAPITULO I.....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema de investigación .....	1
1.2. Formulación del problema de investigación. ....	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos .....	2
1.3. Objetivos del problema de Investigación  .....	2
1.3.1. Objetivo general .....	3
1.3.2. Objetivos específicos .....	3
1.4. Justificación del problema de investigación.....	3
1.4.1. Conveniencia.....	3
1.4.2. Relevancia social.....	4
1.4.3. Implicaciones prácticas .....	4
1.4.4. Valor teórico.....	5
1.4.5. Utilidad metodológica.....	5
1.4.6. Viabilidad del estudio .....	5
1.5. Metodología de investigación .....	5
1.5.1. Diseño metodológico .....	6
1.5.2. Técnicas e instrumentos .....	6



1.5.2.1. Técnicas.....	6
1.6. Hipótesis de trabajo.....	6
1.6.1 Hipótesis principal.....	6
1.6.2 Hipótesis específicas .....	6
1.7. Categorías de estudio .....	7
CAPITULO II .....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes de la investigación .....	8
2.1.1. Antecedente Nro. 01.....	8
2.1.2. Antecedente Nro. 02.....	9
CAPÍTULO III.....	12
ABUSO DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.....	12
1.1. Concepto legal del delito de Trata de personas .....	12
1.2. Elementos del tipo penal de Trata de Personas .....	14
1.3. Clasificación del delito de trata de personas .....	15
1.3.1. Trata abusiva .....	17
1.3.1.1. La vulnerabilidad como susceptibilidad a la trata .....	17
1.3.1.2. El Abuso de Situación de Vulnerabilidad como medio de trata.....	21
1.3.1.3. Relación entre el abuso de una situación de vulnerabilidad y su relación con el “acto”	22
1.3.1.4. El abuso de Situación de Vulnerabilidad y su relación con el consentimiento .....	23
1.3.1.5. Exigencia probatoria del Abuso de situación de vulnerabilidad, a la luz del	
CAPÍTULO IV.....	26
LA PRUEBA EN EL ABUSO DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD .....	26
4.1. Aspectos generales de la prueba.....	26
4.2. Objeto de la prueba .....	29
4.3. Fuentes y medios de prueba .....	30



4.4. Clasificación de los medios de prueba .....	31
4.4.1. La confesión.....	32
4.4.2. El testimonio. ....	32
4.4.3. La Prueba Pericial. ....	32
4.4.4. El careo.....	32
4.4.5. La prueba documental. ....	33
4.4.6. El reconocimiento. ....	33
4.4.7. La inspección judicial.....	33
4.4.8. La reconstrucción. ....	33
4.4.9. Carga de la prueba.....	33
4.4.10. El fiscal y su relación con la prueba en la etapa de investigación preparatoria .....	35
4.4.11. Pruebas relacionadas al Abuso de situación de vulnerabilidad.....	36
4.4.11.1. Testimonio de la Víctima. ....	36
4.4.11.2. Declaración testimonial.....	37
4.4.11.3. Pericia psicológica. ....	37
4.4.11.4. Pericias médicas. ....	38
4.4.11.5. Escuchas telefónicas y/o conversaciones. ....	38
4.4.11.6. Allanamiento y secuestro. ....	38
4.4.11.7. Otras pruebas – Cooperación Multidisciplinaria.....	38
CAPITULO V .....	40
PRÁCTICA PROBATORIA.....	40
5. Práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas, en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2018. ....	40
5.1. Análisis de sentencias .....	40
CONCLUSIONES .....	45



RECOMENDACIONES .....	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXOS.....	50



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Clasificación del delito de trata de personas</i> .....	15
Tabla 2 <i>Expedientes</i> .....	40



## CAPITULO I

### ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1.Planteamiento del problema de investigación

Ante la realidad social del País y, por ende, de nuestra región, manifiesta una práctica delictiva que ataca especialmente a las mujeres y niños. Una de ellas, es conocida como la Trata de personas, un delito de esclavitud moderna donde hacen uso de la coacción amenaza e intimidación de las víctimas aprovechándose de su vulnerabilidad y de esta manera lograr sus objetivos. Este delito ha mostrado un alarmante crecimiento que ha despertado la preocupación de los Estados en hacer frente al problema para así prevenirlo, o en su defecto radicarlo. No se duda en afirmar que con la regulación del artículo 153 del Código Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), este problema estaría resuelto; sin embargo existen aspectos que dificultan estos fines. Si bien el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, ha proporcionado una base importante para estructurar el delito de trata de personas, también ha otorgado varios lineamientos para poder tratar cada uno de sus elementos, sean los actos, medios o fines.

En ese entender, este protocolo ha demostrado, en gran parte de su contenido, una seria preocupación por las personas vulnerables. Consideramos que la necesidad de hacerlo, radica en el deber de protección de los Estados y el muy alto índice que personas que, por su condición física, económica, social u otros, han sido privadas de su libertad y sobre todo expuestas a condiciones que denigran su dignidad e integridad.

A la luz del Protocolo de Palermo, para acreditar este medio comisivo, es exigible demostrar primero que la víctima vive en un contexto de debilidad y fragilidad y segundo,



el conocimiento de esta situación de vulnerabilidad por parte del agente criminal que lo llevó a abusar de tal situación con el fin de explotar.

Bajo esta misma línea, si bien esta exigencia probatoria es tacita en la norma nacional, es de necesario cumplimiento pues solo de esta forma se podrá invalidar un consentimiento de la víctima respecto al abuso que realizó el presunto autor, y de tal forma lograr que la conducta legalmente censurable sea penada de acuerdo a las leyes que sancionan tal delito.

En consecuencia, siendo estos dos supuestos exigibles para la acreditación del abuso de situación de vulnerabilidad, importa conocer si se cumple o no tal exigencia por parte de los operadores de justicia, y principalmente los que conforman la sede fiscal de Madre de Dios. Finalmente, tal afirmación será demostrada con el análisis de las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata, durante el año 2018.

## **1.2. Formulación del problema de investigación.**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la práctica probatoria para acreditar el Abuso de Situación de Vulnerabilidad en los casos de Trata de personas, en el distrito fiscal de Madre de Dios, 2018?

### **1.2.2. Problemas específicos**

a) ¿La práctica probatoria local, cumple los supuestos probatorios exigidos por el Protocolo de Palermo para acreditar el Abuso de Situación de Vulnerabilidad?

b) ¿La práctica probatoria empleada es suficiente para acreditar el Abuso de Situación de Vulnerabilidad en los casos de Trata de personas, en el distrito fiscal de Madre de Dios, año 2018?

## **1.3. Objetivos del problema de Investigación**



### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar la práctica probatoria para acreditar el Abuso de Situación de Vulnerabilidad en los casos de Trata de personas, en el distrito fiscal de Madre de Dios, 2018.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Determinar si la práctica probatoria local, cumple los supuestos probatorios exigidos por el Protocolo de Palermo para acreditar el Abuso de Situación de Vulnerabilidad.
- b) Determinar si la práctica probatoria empleada es suficiente para acreditar el Abuso de Situación de Vulnerabilidad en los casos de Trata de personas, en el distrito fiscal de Madre de Dios, año 2018.

## **1.4. Justificación del problema de investigación**

El trabajo de investigación, se justifica por lo siguiente:

### **1.4.1. Conveniencia**

Conocer cuál es la práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas en el distrito Fiscal de Madre de Dios, conviene para el Estado y sus entes impartidores de justicia, por cuanto muestra el tratamiento real de los casos y el cumplimiento efectivo de las leyes impuestas por el propio Estado o de las que han sido ratificadas con otros instrumentos internacionales. Conviene para el Estado, porque de tal manera se demuestra que entidades como el Ministerio Público y la Fiscalía, asumen con ligereza casos con esta particularidad, sin tener en cuenta las serias consecuencias que traerían en la víctima, en el proceso y en la sociedad.





Conviene también, porque al detectar a tiempo la dificultad en la práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad, permite replantear medidas y/o criterios que otorguen a estos casos un tratamiento correcto y uniforme, que exprese el verdadero fin del Estado.

#### **1.4.2. Relevancia social**

Los problemas sociales conocidos por los ciudadanos en Madre de Dios y en todos los extremos del Perú y el mundo, han despertado el deseo de querer castigar a quienes, por sus conductas, han alterado el orden y la paz social. Este deseo represor de la sociedad hacia los agentes delictivos se cumple cada vez que se dicta una sentencia, que ajustada a ley y bajo principios de la justicia, condena al responsable. Este hecho resulta relevante para la sociedad porque significa por un lado el fin de una cadena delictiva, puesto que se tiene al responsable cumpliendo una pena lejos de la sociedad activa; y por el otro, la oportunidad de inclusión a la víctima vulnerable para alejarla de situación de explotación.

#### **1.4.3. Implicaciones prácticas**

Resulta importante desarrollar el problema de dicho estudio pues en la práctica se han demostrado inconsistencias probatorias que, por un lado, han alejado al fiscal de la verdad de los hechos, y por el otro, al juez, de aplicar justicia conforme a esa verdad inexistente. Esto, se evidencia en las sentencias absolutorias emitidas en el año 2018, las mismas que muestran insuficiente acreditación del abuso de situación de vulnerabilidad y que tienen como resultado final la libertad del presunto responsable.



#### **1.4.4. Valor teórico**

Este trabajo de investigación abre las posibilidades a nuevas exploraciones o estudios relacionados al Abuso de Situación de Vulnerabilidad, siendo necesario contar con aportes tanto en nuestra jurisprudencia como en la doctrina nacional. Los procesos que tratan de resolver este delito y principalmente el medio comisivo Abuso de Situación de Vulnerabilidad tienen un respaldo no muy sólido respecto a este tema y será necesario entrar en debate para fomentar nuevas líneas de investigación.

#### **1.4.5. Utilidad metodológica**

La presente investigación es de corte cualitativo, indudablemente servirá como un antecedente y/o indicador para próximas investigaciones que vean conveniente profundizar el tema.

#### **1.4.6. Viabilidad del estudio**

Se deduce que la investigación, es factible por cuanto obedece a una problemática actual a nivel de los operadores de justicia. Pese a que la investigación no es rica en jurisprudencia o fuentes doctrinales, cuenta con elementos importantes, como las sentencias, en las que destaca la necesidad de debatir el tema y abrir posibilidades de investigación y/o debate.

### **1.5. Metodología de investigación**

La realización de investigación es Cualitativo en razón a que no se empleó mediciones estadísticas, solo un análisis doctrinal jurídica en relación a la problemática expuesta. Asimismo, se tiene el análisis de sentencia expedidas por el Juzgado Penal Colegiado, en el año 2018.



### **1.5.1. Diseño metodológico**

El presente trabajo se sustenta en un diseño descriptivo – analítico, puesto que por un lado detalla y explica un problema, objetivos y fenómeno probatorio, con el propósito de conocer la práctica probatoria del Abuso de Situación de Vulnerabilidad, y analítico, pues en base al análisis de sentencia se podría determinar tal práctica probatoria.

### **1.5.2. Técnicas e instrumentos**

#### **1.5.2.1. Técnicas.**

El análisis documental se escogió como técnica para desarrollar el estudio.

#### **1.5.2.2. Instrumentos.**

Sentencias absolutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

### **1.6. Hipótesis de trabajo**

#### **1.6.1. Hipótesis principal**

La práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad en casos de Trata de personas en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2018, se desarrolla en base a la declaración de la víctima, la pericia psicológica y el informe social.

#### **1.6.2. Hipótesis específicas**

a) La práctica probatoria local no cumple con los supuestos probatorios exigidos en el protocolo de Palermo, por cuanto las pruebas acreditan de forma insuficiente la existencia de situación de vulnerabilidad por parte de la víctima, más no el abuso de dicha situación de vulnerabilidad por parte del agente.



b) La práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas en el distrito fiscal de Madre de Dios, 2018, no es suficiente por cuanto se tienen sentencias absolutorias como resultado de prácticas probatorias inconsistentes.

### **1.7.Categorías de estudio**

- **Categoría N° 01**

La prueba

- **Categoría N° 02**

El abuso de situación de vulnerabilidad



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.2. Antecedentes de la investigación

##### 2.2.1. Antecedente Nro. 01

Como primer antecedente de la investigación se tiene la tesis que lleva como título “El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano”. El autor es Carlos Abel Villarroel Quinde, quien presentó dicha investigación en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 2017, para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal., donde se llegó a las siguientes conclusiones:

“La primera posición es la de comprobar que la víctima fue coaccionada y su voluntad sometida para ser explotada Por otra parte es innecesario exigir medios comisivos para que se origine un delito de trata de personas, debido a que la aprobación de parte de la víctima es difícil en razón de su dignidad.

Se considera que la evaluación de los medios comisivos (que equivale analizar el consentimiento de la víctima), para ello es necesario señalar que los medios comisivos, tienen por finalidad influir en la decisión de la víctima, originando un escenario donde predomina dominio, abuso y sometimiento, lo que indica que posteriormente será sometida también a una situación de explotación. Siendo la víctima expuesta al “abuso de una situación de vulnerabilidad” tomando en cuenta las circunstancias individuales como son la situación financiera, pocas oportunidades, abuso familiar que la obligan a depender del tratante.

La presencia de medios comisivos se justifica, ya que se incluye como parte integrante del delito de trata de personas. Es importante señalar que una vez



finalizada la explotación no se da por terminado el peligro o la afectación de la dignidad como bien jurídico protegido por este tipo penal. Debido que el termino, “explotación” es genérico e indeterminado, conllevando a confusiones y una inadecuada Situación que se dio en el Recurso de Nulidad N° 2349-2014-MADRE DE DIOS, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ratificó la absolución de una procesada por trata de personas en agravio de una adolescente, indicando, que se requiere que la víctima haya sido expuesta por el abusador a un agotamiento físico para que exista el delito sin tomar en cuenta el número de horas trabajadas, como tampoco la ilegalidad del trabajo desempeñado, y la utilidad adquirida por el tercero en consecuencia de la actividad. Finalmente, la influencia del bien jurídico “dignidad” en el delito de trata de personas, necesita acreditar los medios comisivos, así como el fin de explotación al que será sometida la víctima”.

### **2.2.2. Antecedente Nro. 02**

Como segundo antecedente de la investigación se tiene la tesis titulada “Víctimas ideales y discursos victimológicos en la persecución de delito de trata de personas en la ciudad de lima”. El autor es Joel Jabiles Eskenazi, quien presento dicha investigación en la Pontificia Católica del Perú, en el año 2017, para optar el grado de Magister en Derechos Humanos De manera que dichas conclusiones se centraron:

“Se observa que el operador manifiesta que no todas las víctimas resultan de situaciones vulnerables y no todos los tratantes hacen uso de medios fraudulentos o violentos (Montoya y otros, 2017: 170). Estos casos son más conflictivos, ya que los operadores deben confirmar la condición de víctima y comprobar el abuso de poder, uso de la violencia para no dejar impune el hecho (Fiscal 2).”



Se ha evidenciados en algunos casos que la víctima no demuestra tener un estado de vulnerabilidad específica, y se logra detectar que eligió por voluntad propia la alternativa más riesgosa con la finalidad de obtener más ingresos.

Se han visto casos donde las victimas pertenecen a la clase media alta y que son atraídas por el tratante debido a carencias afectivas, sociales, emocionales y se aprovecha de esta situación de debilidad.

Finalmente, la situación de vulnerabilidad hay que certificarla, es decir se tiene que comprobar por medio de una evaluación psicológica, estudio sociológico de donde vivía, fotos de su vivienda, entre otros, presentar pruebas contundentes que conlleven a los jueces a tomar decisiones justas y correctas. Ya que la vulnerabilidad es simplemente un concepto, que no ha sido tratado por la jurisprudencia ni por el tipo penal; se debería realizar una construcción jurisprudencial de lo que se comprende por una situación de vulnerabilidad.

### **2.2.3. Antecedente Nro. 03**

El tercer antecedente de la investigación corresponde a la tesis “La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situación de explotación sexual en Tijuana”. El autor es Oscar Guillermo Del Toro Ramírez, quien presentó dicha investigación en El Colegio de la Frontera Norte, en el año 2012, para optar el grado de Maestro en Estudios Culturales, se tomaron en cuenta estas conclusiones:

Tomado en consideración las recomendaciones expuesta en el Protocolo de Palermo, donde se planteó que esta forma de operar (trata de personas) estaba relacionada con organizaciones delictivas, y por ello necesario ofrecerle una protección mujeres y menores de edad. De igual forma las áreas de procuración de justicia



especializadas en la investigación de la trata a nivel federal como en el estado de Baja California trata reanudaron y renovaron todo lo relacionado con el tema, en sus investigaciones y actuaciones.

Este estudio tiene como eje central la participación de las autoridades de procuración de justicia en todo lo relacionado con el tema de la vulnerabilidad en el delito de trata en las de personas en Baja California. Asimismo, se deduce que la inserción de la vulnerabilidad en la tipificación de la trata de personas se debe a que se tomó en cuenta el Protocolo de Palermo que incluye ese elemento en su definición.

De acuerdo a la ley la vulnerabilidad como medio comisivo permite Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en Baja California, sin embargo a pesar de que existe toda una normativa y leyes donde se establecen la implementación dictamen antropológico con el objetivo de evaluar situaciones de vulnerabilidad de las víctimas no se ha observado en la práctica que dicho dictamen ha tenido un avance positivo, motivado a que la autoridad local no posee el recurso humano especializado ya que no se cuenta con perito en antropología que realice el respectivo estudio.





## CAPÍTULO III

### ABUSO DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

#### 3.1. Concepto legal del delito de Trata de personas

La definición sobre trata de personas implementado en la legislación peruana, “es el acordado en el artículo 3, inciso a) del Protocolo de Palermo” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, p.39) y precisa lo siguiente:

“Comprende captación, transporte, traslado o recepción de personas, a través de amenazas, uso de fuerza, rapto, engaño, etc., para que una persona tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, como prostitución ajena, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos” (p.39).

Después de abordar esta definición, el Código Penal Peruano recogió un concepto similar que fue plasmado en el artículo 153 de la “Ley N° 28950” del año 2007 y modificado por la “Ley N° 30251” (2014) difundida mediante El Peruano, Diario Oficial de Perú, de la siguiente manera:

#### **Artículo 153 de la Ley N° 28950**

1. El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, traslado, recepción o retención de otro, para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, amenaza, privación de libertad, fraude, engaño, abuso del poder con fines de explotación, prostitución u otras formas de esclavitud laboral o extracción o tráfico de órganos, obtendrá pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (Ley N° 28950, 2007, p.1)
2. “La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso



cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”  
(Ley N° 28950, 2007, p.1).

**Artículo 153 de la Ley N° 30251”**

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (Ley N° 30251, 2014, p.535309)
2. Los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. (p.535309)
3. “La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1” (p.535309).
4. “El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1” (Ley N° 30251, 2014,



p.535309).

5. “El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas es reprimido con la misma pena prevista para el autor” (p.535309).

### 3.2. Elementos del tipo penal de Trata de Personas

Los elementos objetivos y configuradores del tipo penal “trata de personas” son:

- a) **La conducta – Entiéndase “Lo que se hace”** / “Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a otro en el territorio de la república o para su salida o entrada del país” (Ley N° 30251, 2014, p.535309).

La conducta o Verbo rector es la circunstancia referida al menos a una de las seis etapas del proceso de trata. Este elemento de configuración, ergo, se encuentra estrechamente relacionado con el desplazamiento y con la migración; como ese conoce de los casos de trata, la víctima es desplazada casi siempre desde su lugar de origen hasta otro lugar que normalmente no conoce y en el cual espera – esperanza generada por el tratante– un mayor bienestar.

- b) **El medio – Entiéndase “Cómo se hace”** / “violencia, amenaza, coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio” (Ley N° 30251, 2014, p.535309).

Son aquellos elementos que privan la libertad o vician cuando menos el consentimiento de la víctima.

- c) **El fin – Entiéndase “Para qué se hace”** / “Explotación, venta de niños o adolescentes, prostitución y cualquier forma de explotación sexual, esclavitud o prácticas análogas, cualquier forma de explotación laboral, mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre, extracción o tráfico de órganos o tejidos



somáticos o sus componentes humanos” (Ley N° 30251, 2014, p.535309).

El objetivo final de la trata es la explotación, por lo que siendo esta la naturaleza de todos los casos de trata debe ser objeto de sanción, incluso, aun cuando dicha intención realmente no fuere alcanzada en la realidad específica.

De esta forma, el delito se configura cuando se evidencien cualquiera de las conductas, medios y fines. En este sentido, Villacampa (2012) expresa, si bien este delito tiene un carácter de proceso no significa que estos deban cumplirse copulativamente, como lo advierte el Juez Supremo Víctor Prado (2017) pues expresa que “la trata de persona es un tipo alternativo, integrado por seis conductas típicas de igual equivalencia antijurídica y para que opere la tipicidad del delito, será suficiente que el agente realice, cuanto menos una de las distintas acciones criminalizadas” (p. 108).

### 3.3. Clasificación del delito de trata de personas

**Tabla 1** *Clasificación del delito de trata de personas*

CRITERIO	CLASIFICACION	DESCRIPCION
<b>Según el medio empleado</b>	Forzada	“Casos en los que se emplea la coacción a través de la violencia o la amenaza” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.18).
	Fraudulenta	“Casos en los que se emplea el engaño o fraude”(p.18).
	Abusiva	“Casos en los que el tratante se aprovecha de un situación de poder, autoridad o de vulnerabilidad de la víctima” (p.18).



<b>Según la finalidad</b>	Sexual	“La finalidad es explotar sexualmente a la víctima a través de la prostitución, pornografía u otra práctica de índole sexual” (p.18).
	Laboral	“Consiste en explotar laboralmente a la víctima, esclavizarla, incluirla en una relación de servidumbre, trabajos forzados o mendicidad” (p.18).
	Venta de niñas, niños y adolescentes	“Acto o transacción a partir de la cual un niño, niña o adolescente es transferido por una persona o un grupo a cambio de un pago u otro beneficio. Dentro también se encuentran los casos de adopción irregular o ilegal” (p.18).
	Extracción de Tejidos Humanos	“Proceso a través del cual se obtienen órganos, tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima; o motivado por la fuerza, coacción, engaño, poder o aprovechamiento, implica el transporte de dichos órganos, tejidos o componentes humanos” (p.18).
<b>Según el lugar de destino.</b>	Interna	“La trata se desarrolla en un mismo territorio nacional; no implica necesariamente transporte” (p.19)
	Internacional	“La trata implica transporte, y este trasciende las fronteras de un país hacia otro(s)” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.19).



	Mixta	“La trata comienza dentro de un país y se convierte después en internacional al ir más allá de las fronteras” (p.19).
--	-------	---

### 3.4.Trata abusiva

#### 3.4.1. La vulnerabilidad como susceptibilidad a la trata

Es fundamental conocer el concepto de vulnerabilidad desde el contexto de trata y justicia penal. Siguiendo esta línea, el término “Vulnerabilidad” hace referencia a aquellos factores intrínsecos como la pobreza, la desigualdad económica, la poca oportunidad, la exclusión social, el no reconocimiento de género, ausencia de una educación apropiada entre otros, los mismos que generan e incrementan a la vez, la sensibilidad y debilidad de algunos sujetos que están en riesgo de caer en manos de agentes delictivos, formando parte de las estadísticas e de las víctimas de trata de personas.

Para la (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010), la vulnerabilidad se orienta hacia dos supuestos básicos:

- La imposibilidad de la víctima para identificar el delito que se está cometiendo en contra su persona, en este caso se puede señalar a los menores de edad y a los incapaces.
- La dificultad que muchas veces demuestran las víctimas para rebelarse ante la comisión de los hechos. Es por ello que las personas en situaciones económicas precarias o que presentan problemas físicos o mentales son esclavizadas por medio procesos culturales o religiosos a través de engaños, amenazas y violencia, todos estos factores contribuyen a situaciones de vulnerabilidad y



dan lugar a la trata (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2010).

Ahora bien, la vulnerabilidad es un rasgo universal y constitutivo de todos los seres humanos. El uso cotidiano de este término indica el nivel de fragilidad y posibilidad de ser herido, dañado o perjudicado, o de ser afectado, conmovido o vencido por algo (Egea et al., 2008).

De igual manera, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2001) entiende la vulnerabilidad como “un proceso que afecta a personas o comunidades que se encuentren en un contexto no favorable y con desventajas en relación con otros; además depende de los recursos que se tienen para hacer frente los riesgos y sus consecuencias”(p.21).

De todas las definiciones, se destaca el carácter dinámico de la vulnerabilidad. Es decir, no es estática, pues se modifica o cambia con el tiempo (Egea et al., 2008), el resultado puede ser positivo (Disminuir) o negativo (Aumentar), pero forma parte de un proceso de alteración, que la convierte en imprescindible, es decir se desconoce el resultado final de la situación de vulnerabilidad, sin embargo, se reconoce también la susceptibilidad de llevar a la persona a ser víctima de un delito. Desde un enfoque social, su dimensión no centra su eje en base a lugares sino a personas, ya que son las mismas las que esta sometidas a riesgos, y las que cuentan o no con la capacidad de prevenir, reducir o adaptar (CEPAL, 2002).

Wilches-Chaux (1989) sostiene que una sociedad enfrenta a lo largo de su existencia diferentes formas de vulnerabilidad, para ello clasifica las mismas de la siguiente manera:

- **Vulnerabilidad física:** Este tipo de vulnerabilidad está referida a la ubicación de la población en zona de riesgo físico (Deslizamientos, cauces de ríos, etc.) esto a consecuencia propiamente de la pobreza y la falta de oportunidades para



una ubicación en zonas de menor riesgo que tengan condiciones físicas que permitan la convivencia y seguridad de habitación, además de la oportunidad de desarrollo (Wilches-Chaux, 1989).

- **Vulnerabilidad económica:** Sin duda alguna, la pobreza incrementa la vulnerabilidad. Esta situación está relacionada con la asimetría de poder por parte de los Estados y su poca cercanía a los grupos menos activos económicamente, asimismo, la carencia y mal uso de recursos económicos que generan más pobreza, más exposición al peligro. La vulnerabilidad económica tiene sus efectos a nivel nacional y regional (Wilches-Chaux, 1989).
- **Vulnerabilidad social:** Este tipo de vulnerabilidad, como postura de la tesista, resulta ser el más controversial, ya que en merito a la frase célebre “La unión hace la fuerza”, mientras más compenetrada e integrada este la sociedad, resultará más fácil sobrellevar situaciones de desventaja o riesgo, mientras exista una sociedad sana, unida y con fines comunes, mayor es la posibilidad de enfrentar y dar una respuesta positiva al problema, lo que genera capacidad de rechazo a lo negativo. Esta vulnerabilidad no tiene presencia en grupos sociales organizados (Wilches-Chaux, 1989).
- **Vulnerabilidad política:** esta vulnerabilidad se expresa en el nivel de autonomía que tiene la sociedad respecto a sus recursos y la toma de decisiones que los afectan. La sociedad se hace más vulnerable bajos esquemas políticos centralistas, sin organización en común. En la medida que la sociedad participa activamente en la toma de decisiones políticas, puesto que son ellos quienes conocen la realidad social de cerca, más es su capacidad de resistencia frente a un hecho vulnerable (Wilches-Chaux, 1989).





- **Vulnerabilidad ideológica:** Este tipo de vulnerabilidad está relacionada con las creencias de la sociedad, sobre los hechos sociales y acontecimientos de impacto negativo. Las creencias, mitos, y algunas otras líneas ideológicas generan e incrementan la posibilidad de enfrentar problemas con mayor fuerza y determinación. En caso contrario debilitan a la persona e incrementan la susceptibilidad de ser víctimas de lo negativo (Wilches-Chaux, 1989).
- **Vulnerabilidad educativa:** Este tipo de vulnerabilidad, está relacionada con factores diversos pues, la educación forma a la persona responsable ante el mundo y lo prepara para exponerse al mundo, dándole la capacidad de superar y liberarse de situaciones que lo posicionan en situaciones desfavorables, pues la educación convierte al hombre, proclive al bien, a la ciencia y al conocimiento, de manera que entienda la justicia y la equidad. La vulnerabilidad educacional es una de las mayores debilidades del hombre, si no existe o si es precaria, hace que el hombre y la sociedad sean frágiles. Este tipo de vulnerabilidad se manifiesta en la falta de programas educativos que proporcionen información sobre la realidad, sobre el carente conociendo de las causas, efectos y razones por las que ocurren sucesos de desventaja, y que llevan a la sociedad al desconocimiento y por ende a la falta de decisión entre lo que es mejor para ellos (Wilches-Chaux, 1989).
- **Vulnerabilidad cultural:** Este tipo de vulnerabilidad guarda estrecha relación con la educación, pues si el hombre debe aprender, la cultura es aquello que ya está establecido y define aspectos de la educación. En este sentido Wilches-Chaux (1989) menciona que “la cultura es como un mapa por el que se conduce y transita la vida, se ostentan con creencias, mitos, costumbres y religiones,



refiere a la forma en que los individuos se ven a sí mismos en la sociedad y como colectividad” (p.3-33). La autoestima colectiva queda debilitada con la aparición de sucesos que quiebran la seguridad y confianza social, la aparición de delitos como la corrupción, narcotráfico o trata de persona ha creado temor en la sociedad, situación que la desfavorece y la hace susceptible de ser víctimas de los mismos. Los medios de comunicación juegan un papel importante al momento de hablar de cultura, pues estos difunden o propagan información errónea, muchas veces alejada de la realidad, generando incertidumbre y más desconocimiento

#### **3.4.2. El Abuso de Situación de Vulnerabilidad como medio de trata**

Teniendo en cuenta las muchas situaciones creadas por la actividad humana, el Protocolo ha buscado criminalizar gran parte de los supuestos para no dejar al abandono posibilidades cercanas que dobleguen la situación de la víctima, para ello se ha considerado situaciones de “violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o se ha procedido a conceder o recibir pagos o beneficios que limiten su libertad” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.13).

La inclusión del “Abuso de situación de vulnerabilidad” en los medios comisivos del delito de Trata de Personas, ha sido una respuesta a la necesidad de los estados de salvaguardar la integridad de quienes carecen y de quienes no han tenido cercanía con el poder, en todos son sentidos. “El Abuso de situación de vulnerabilidad”, para el “protocolo de Palermo” “es toda situación en que el interesado no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso, concepto jurídico que comprende una diversa serie de



situaciones, incluyendo casos de pobreza extrema, escaso nivel educativo, contexto familiar de violencia, etc.” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 5).

Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2010), en la “Ley Modelo contra la Trata de Personas” ofrece al menos dos conceptos sobre abuso de la vulnerabilidad, siendo la primera: “toda situación en que la persona del caso crea que no tiene alternativa real o aceptable a la sumisión” (p.9), y la segunda al “aprovechamiento indebido de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona como resultado de embarazo, enfermedad física o mental, ingreso ilícito al país, entre otros” (p.9).

Como bien se señala, este medio comisivo no es exhaustivo, pues deja a criterio la determinación de otros elementos como el abuso de la situación económica de la víctima, entre otros.

### **3.4.3. Relación entre el abuso de una situación de vulnerabilidad y su relación con el “acto”**

Como resultado de las diferentes interpretaciones respecto del concepto de Abuso de Situación de Vulnerabilidad, se ha determinado que el factor común en los casos con esta particularidad es que el proceso tiene su punto de partida en una promesa o propuesta de mejorar la condición de vida en la que fueron halladas. El agente activo, para captar – Como punto inicial de la trata – detecta la situación de vulnerabilidad de la persona, y la doblega a tal punto que esta manifieste su aceptación de ser captada para su posterior explotación.

Ahora bien, entendiendo que los medios, incluido el “Abuso de situación de vulnerabilidad”, son mecanismos mediante los cuales se cometen ciertos “actos” con fines de explotación, es necesario entender también que tanto medios como actos son elementos



complementarios del *actus reus* del delito de trata de personas. En consecuencia, debe demostrarse que el agente activo ha abusado de la situación de vulnerabilidad de la víctima para así lograr captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla. Cabe resaltar que el vínculo más frecuente con el que está relacionado el Abuso de Situación de Vulnerabilidad, es la captación (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009).

Los profesionales suelen coincidir que, el Abuso de situación de vulnerabilidad debería examinarse y aplicarse de manera uniforme, con independencia de los fines de explotación y no debería ser más o menos fácil de demostrar según el tipo de trata, el análisis debería centrarse directamente en la medida en que se abusó de la vulnerabilidad de una persona al cometer actos con fines de explotación (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009, p.22).

#### **3.4.4. El abuso de Situación de Vulnerabilidad y su relación con el consentimiento**

Teniendo en consideración el concepto del “abuso de situación de vulnerabilidad”, como cualquier situación en que la víctima no tiene más opción que someterse al traficante, si la víctima es mayor de edad y consiente su explotación podría advertirse que no hay delito, sin embargo de demostrarse que esta, en el momento de la captación, se encontraba en una situación de vulnerabilidad que ha sido abusada por el agente activo, su consentimiento queda viciado, por cuanto se castigará al presunto autor (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009).

Por consiguiente, y a la luz del “Protocolo de Palermo”, en situaciones de trata de víctimas mayores de edad parece claro que la existencia de un “medio” anula el consentimiento.



### **3.4.5. Exigencia probatoria del Abuso de situación de vulnerabilidad, a la luz del Protocolo de Palermo**

El concepto que otorga el “Protocolo de Palermo” al Abuso de situación de Vulnerabilidad, parece exigir dos requisitos probatorios diferentes (Organización Internacional para las Migraciones, 2017):

- Primero, “la prueba de la existencia de la vulnerabilidad de la víctima” (UNODC, 2012, p.1).
- Segundo, “la prueba del abuso (o la intención de abusar) de esa vulnerabilidad por parte del agente” (UNODC, 2012, p.1).

La razón de esta exigencia, obedece a criterios que han sido considerados para acreditar otros medios del delito, tales como el engaño, en donde se necesita saber que al agente tuvo la intención de engañar. Esta posición ha sido respaldada por los Estados que consideran que “la intención de abusar de la vulnerabilidad puede deducirse del mero conocimiento de la vulnerabilidad (demostrada) por parte del acusado” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.5), también determinado como “intención eventual”. Sin embargo, ha sido también cuestionada por algunos otros Estados que advirtieron que el conocimiento es implicaba un estado mental difícil de detectar o demostrar, pues no se trataba de un hecho tangible.

Resulta importante saber de qué manera acreditar el abuso de una situación de vulnerabilidad, pues a menudo, se han visto casos en los que frente a operativos, menores o mayores de edad, han sido encontradas en aparente situación de trata, lo que es advertido como tal, sin embargo, no se sentían víctimas por considerar que no se encontraban en



situación de vulnerabilidad, caso contrario el que ocurre en casos en los que siendo víctimas de abuso de situación de vulnerabilidad, la practica probatoria no permite demostrarlo.

Para tales fines, la participación de la víctima es necesaria, pues su declaración hará arribar al fiscal – inicialmente – a una conclusión rica en afirmaciones que corroboradas con algunos otros elementos periféricos, acrediten que existió un abuso de vulnerabilidad (Organización Internacional para las Migraciones, 2017).

Siendo esto así, se conoce que tanto la declaración de la víctima, así como los elementos de apoyo multidisciplinario como son los “psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, asesores culturales, agentes de la sociedad civil y otros interesados” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.77), reunidos y valorados conjuntamente desde el inicio del proceso, llevaran un juicio rico en debate



## CAPÍTULO IV

### LA PRUEBA EN EL ABUSO DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

#### 4.1. Aspectos generales de la prueba

Figueroa Gutarra citando e Michelle Taruffo refiere que:

“El proceso y la decisión final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto de la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre”. (Gutarra, 2016, p.5)

Según la Real Academia de la lengua Española (2021), probar, en su tercera acepción, significa “justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos” (párr.3).

Su significado etimológico sostiene que el término “prueba del término latino Provo, bueno u honesto; y Probandum, probar, experimentar y patentizar. Por lo que la prueba significa la razón, argumento, instrumento u otro medio con el que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa” (Núñez, 2009, p.37)

Para fines de conocer posturas conceptuales respecto del término “prueba”, la investigación presenta en primer lugar los conceptos otorgados por parte de autores internacionales, tomando en consideración a:



Eduardo Jauchen (2002) sostiene que la prueba es “el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”(p.59).

Por su lado, Casado (2000) citado por (Manrique, 2015) señala que la prueba:

“Es la actividad procesal de los sujetos procesales que pretende mediante el cumplimiento de específicos requisitos, convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las posiciones antitéticas de las partes, debiendo aquel decidir de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, sobre la exactitud y certeza de las afirmaciones de hecho efectuadas por aquella”.  
(p.16)

En términos de Barona (2001) la prueba es “la actividad procesal de las partes – de demostración – y del juez – de verificación – por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso”(p.429).

Desde otra perspectiva, Moras (2004) define la prueba como “la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto que se imputa responsabilidad” (Moras, 2004, p.41)

Asimismo, nuestros representantes nacionales dirigen la prueba con un concepto no tan alejado de los primeros. Algunos sostienen que:

Según Flores (2010) la prueba:

“Constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Entonces la prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y





necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta”. (p.17)

Para Ortells Ramos citado por Castro (2006) la prueba en el proceso penal es:

La actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los hechos probados. Al juez le compete, realizar la actividad de verificación mediante comparación de las afirmaciones realizadas por las partes. A estas últimas corresponde colaborar con dicha actividad, aportando fuentes de prueba al proceso, proponiendo la práctica de concretos medios de prueba, e interviniendo en su realización. La finalidad de la prueba es – siempre – el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes del proceso. (p.75)

Sin duda alguna, la prueba se ha convertido en uno de los aspectos más importantes y controversiales dentro del sistema de justicia nacional e internacional. Sus diferentes, pero a la vez similares definiciones coinciden en que esta constituye el medio más confiable para descubrir la verdad, pues al manifestarse lo hace con elementos objetivos y creíbles, y no meras apreciaciones subjetivas.

Siendo esto así, y luego de conocer algunos conceptos que la definen, podemos advertir que la prueba tiene un carácter complejo, pues da lugar a la generación de diversas acepciones debido a su polisemia conceptual, sin embargo, teniendo en cuenta los diversos estudios que la determinan, la presente investigación quiere definirla como: La actividad desplegada por los sujetos procesales, destinada a generar convicción en el órgano judicial competente, respecto de las pretensiones postuladas.



Ahora bien, para comprender el papel que juega la prueba en esta investigación, es necesario hacer referencia a algunos términos que son de uso habitual en el ámbito probatorio, pero que muchas veces son confundidos. A continuación, las Instituciones probatorias.

#### **4.1.1. Objeto de la prueba**

Según Perez (2000) el objeto de prueba también puede referirse a los “hechos susceptibles de ser probados, sino también a las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos” (párr.2). Por su lado, Jauchen (2002) señala que el objeto de la prueba “ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión”(p.56).

Bajo estas premisas, las afirmaciones jurídicamente relevantes por cualquiera de las partes del proceso, son el objeto de la prueba. Esta libertad probatoria, que cabe recalcar es considerada como un principio, hace que los hechos introducidos por el fiscal en la acusación sean probados, corriendo la misma suerte los hechos introducidos por la defensa u otro. En ese sentido el artículo 156 del Código Procesal Penal señala:

Para Ramón (2014), “son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad, y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (p.141) (Siendo estos datos los que como se señala líneas arriba, son introducidos por el fiscal en sus respectivas actuaciones).

Mientras que “no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio” (Ramón, 2014, p.141). Asimismo, para fines de cada proceso en particular, las



partes pueden acordar las circunstancias que no requieren ser probadas, del cual después se valorara como hecho notorio.

Entonces, después de estas cortas líneas, se concluye que es objeto de prueba solo lo que conforma un hecho controvertido jurídicamente relevante, por ende, la valoración de la prueba se dirige a estos aspectos.

#### **4.1.2. Fuentes y medios de prueba**

Según la clasificación que hizo Carnelutti y perfeccionó Sentis Melendo citado por (Guzmán, 2006) las fuentes de prueba son realidades extraprocesales, es decir, son independientes puesto que su existencia no dependen del proceso. Tales como las personas, cosas, objetos, documentos, hechos declarados por testigos, o cualquier otro que surge antes del proceso, pero se incorporan a él, posteriormente, como medio de prueba. Son de naturaleza extraprocesal. Por su lado, los medios de prueba son de naturaleza procesal, pues como es de advertirse, los medios nacen y se forman dentro del proceso.

Cada medio de prueba incorpora al proceso una fuente de prueba que genera convicción en el juzgador. Como señala Nores (1998) el medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley que tiene como finalidad lograr la incorporación de un elemento de prueba al proceso, garantizando de tal manera los derechos de las partes. Los medios de prueba se encuentran regulados de manera taxativa.

De estas dos distinciones, se puede concluir que la fuente de prueba existirá independientemente que se siga o no un proceso, mientras que el medio de prueba nacerá y se formará dentro de él. Por si no es de notarse, el principio de Libertad probatoria señala en párrafo 2.1 de este capítulo, es aplicable también para las fuentes y medios de prueba, puesto que el objeto de averiguación puede probarse por cualquier medio legal de prueba, siempre



y cuando este directa o indirectamente relacionado con el hecho que se pretende probar; afirmación que esta respaldada por el artículo 157 del Código Procesal Penal.

#### 4.1.3. Clasificación de los medios de prueba

Si bien el “Código Procesal Penal” no regula expresamente cuales son los medios de prueba que pueden incorporarse al proceso penal, pues el artículo 157 solo señala:

“Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible”. (Ugaz, 2013, p.5)

El estudio de Ugaz (2013, p.6) señala “El principio de libertad probatoria e inutilidad de métodos o técnicas para influir en la libertad de las personas” ya que “en el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas”.

Asimismo, estos “no pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos” (p.6).

EN el presente trabajo de investigación usaremos de forma referencial la clasificación de Neyra (2010) el mismo que clasifica de los medios de prueba de la siguiente manera:



#### **4.1.3.1.La confesión.**

Es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. (Neyra, 2010, pp.560-561)

#### **4.1.3.2.El testimonio.**

“El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial por personas físicas, a cerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos” (Neyra, 2010) citado por (Paz, 2018, p.26)

#### **4.1.3.3.La Prueba Pericial.**

“Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (Reátegui, 2016, p.14).

#### **4.1.3.4.El careo.**

Para Mixan (2005) el careo es:

“Es una diligencia judicial de carácter personal y de predominante efecto psicológico, consiste en la confrontación (Cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad. Para ello se busca contraponer sus posiciones”. (Baca, 2019, p.78)



#### **4.1.3.5. La prueba documental.**

“Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio” (Mixan, 2005) citado por (Baca, 2019, p.73)

#### **4.1.3.6. El reconocimiento.**

“Habrá reconocimiento siempre que se experimente la identidad de una persona, por medio de la indicación de otra que la señala como una que ha visto” (Neyra, 2010, p. 603)

#### **4.1.3.7. La inspección judicial.**

Es el medio probatorio por el que el Juez percibe directamente con sus sentidos hechos y materialidades que puedan ser útiles, por si mismas, para el objeto del proceso (Neyra, 2010).

#### **4.1.3.8. La reconstrucción.**

Es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se habría efectuado de forma determinada (Oré, 1993, p.75)

#### **4.1.4. Carga de la prueba**

En razón a lo estipulado en el “artículo 196 del Código Procesal Civil”, que señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos” (Resolución Ministerial N°010-93-JUS, 2020, p.57), y a la idea que las partes deben probar los hechos que funden su pretensión, se entiende, y es correcto afirmar que en el derecho penal, según la disposición legal contenida en el artículo 14 de la “Ley Orgánica del Ministerio Público”, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público, por cuanto es el titular de la acción penal y persecutor del delito y tiene el deber de acreditar los elementos



constitutivos del tipo penal imputado. Este extremo lo respalda también el artículo IV.1 del T.P. del NCPP el mismo que señala “El Ministerio Público (...) tiene del deber de la carga de la prueba”. En este sentido, el Fiscal es el único que puede afirmar y probar los hechos en materia penal.

Para el Derecho Romano “prueba el que afirma y no el que niega”, por tanto, siendo el Fiscal el que afirma la comisión de un delito, es su deber probarlo. Siguiendo esa línea, la carga de la prueba es la conexión entre los hechos delictivos y la teoría sostenida por el Fiscal, la misma debe generar convicción de su realización al momento de ser presentada ante el juez, sin embargo, el fiscal más allá de ser el interesado en lograr una condena, cumple a la vez la noble función de velar por la justicia; por lo que aun teniendo el deber de la carga de la prueba cuando este advierta una teoría débil, lejos de fundamentos sólidos y fehacientes, deberá redirigir su actuación usando los medios procesales correspondientes, como lo son: Los sobreseimientos, desistimientos, entre otros. En efecto, y luego de verificar el artículo II.1 del T.P. del NCPP, el que señala: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada” (Padilla, 2014, p.16). Asimismo, “se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (p.16), no cabe duda que la tarea asignada a los fiscales no resulte ser tan fácil, pues de la actividad probatoria desplegada para cada caso particular, dependerá la absolución o condena que pretende alcanzar.



#### 4.1.5. El fiscal y su relación con la prueba en la etapa de investigación preparatoria

El “Art. 321.1 del Código Procesal Penal” señala: “La Investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado a preparar su defensa” (Decreto Legislativo N° 957, 2016, p.203)

“La Investigación es preparatoria porque persigue reunir elementos de convicción necesarios para determinar si hay causa probable y base suficiente para iniciar un juicio oral” (Baytelman y Duce, 2004, p.38). Es decir, es la etapa en la que los actos están dirigidos a recoger información esencial para determinar el delito y su autor. Su función no es determinante en el proceso, ya que solo prepara lo que se debatirá más adelante. Aquí el fiscal, reunirá, los elementos de convicción de cargo y de descargo para poder requerir una acusación, de caso contrario, un sobreseimiento.

Ahora bien, tomando en consideración lo detallado en el párrafo 2.3. de este capítulo, la “Constitución Política”, otorga al “Ministerio Público” “su conducción desde el inicio de la investigación teniendo como órgano de apoyo a la Policía Nacional, que como tal está obligado a cumplir sus mandatos en el ámbito de su función de investigación” (Salas, 2010, p.9), para fines activar estrategias de investigación que permitan abrir un camino positivo al proceso. Para ello, las primeras diligencias deberán mínimamente guardar relación con el hecho, es decir dar luz sobre la persona sindicada, y detalles pormenorizados de cómo sucedieron los hechos. De ser así, y de estar relacionado estrechamente con ello, el Fiscal decidirá formalizar la investigación para así continuar con una severa búsqueda de elementos de prueba que aseguren su teoría. No hay proceso sino hasta que el formaliza la investigación. Una vez realizada, su actividad toma mayor relevancia pues realizará las





diligencias que considere pertinentes y útiles para la investigación, dentro de los límites de la ley.

Esta actuación comprende, la inserción de los medios de prueba detallados en el punto 3.3. del capítulo III, que pueden ser según la clasificación de Neyra (2010) la declaración del imputado, testimoniales, pericias, careo, documentos, reconocimientos, inspecciones, y reconstrucciones; así como algunos otros medios aceptador por la doctrina.

#### **4.2.Pruebas relacionadas al Abuso de situación de vulnerabilidad**

Acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad, se ha convertido en una tarea complicada para el fiscal, sin embargo, el uso habitual de ciertos elementos de prueba, ha llevado a convertir meras presunciones en teorías algo cercanas a la realidad. A continuación, mencionaremos algunas de ellas:

##### **4.2.1. Testimonio de la Víctima.**

El testimonio de la víctima viene a ser el medio probatorio por excelencia para acreditar la existencia de una situación de vulnerabilidad y el conocimiento de dicha situación por parte del agente abusador. Por medio de esta prueba se tendrá el relato de los hechos desde mucho antes de la captación, es decir, se tendrá detalles de situaciones previas al delito que responderán a cuestionamientos sobre la situación de vida que gozaba la víctima, si vivía en condiciones de pobreza, carencia laboral, maternidad, discapacidad u otros factores que la llevaron a la primera escena del delito. Sin embargo, aun cuando este testimonio resulta ser esencial, debe tenerse en cuenta que, por diversos factores, muchas veces es un testimonio contaminado. Un claro ejemplo es cuando se realizan los operativos y de forma masiva intervienen a las victimas reuniéndolas en un solo ambiente, entre una y otra conversación y además comunicación con los presuntos responsables o encargados, son doblemente



víctimas ya que son obligadas a declarar a favor, y poner en duda su situación real. Esta situación sucede con eventualidad, los testimonios inconsistentes de las víctimas, que más allá de la verdad de ellas, expresan la verdad de los tratantes, frustrando así investigaciones que tuvieron en algún momento sabor a condena.

Sin embargo, ello no impide que los indicios revelados por la víctima, sean corroborados por otros medios probatorios.

#### **4.2.2. Declaración testimonial.**

Estas declaraciones pueden ser otorgadas por cualquier otro sujeto que haya tenido contacto directo con los hechos investigados.

#### **4.2.3. Pericia psicológica.**

Este medio de prueba, corrobora en gran parte la acreditación de la existencia de una situación de vulnerabilidad. A través de la pericia, se puede conocer factores muy íntimos de la víctima que hayan repercutido en su estado actual de vulnerabilidad. Estos factores pueden ser por ejemplo la presencia de violencia familiar, haber sido víctima de abuso sexual en la adolescencia, ser parte de una familia disfuncional, no haber atravesado estudios primarios o secundarios, tener alguna enfermedad o trastorno psicológico, entre otros. Asimismo, dará claras evidencias sobre el comportamiento de la víctima, pues es muy común, como se dijo anteriormente que vivan bajo amedrentamiento y amenazas que generen respuestas contradictorias o mentiras por parte de la víctima; por otro lado, también es probable que siga instrucciones externas del tratante. Estas situaciones, generan en individuo estrés post-traumático, pues constantemente ve violados sus derechos.



#### **4.2.4. Pericias médicas.**

Estas, otorgan a la investigación datos relevantes con respecto al consumo de alimentos o bebidas, también verifican la presencia de violencia o abuso sexual no consentido, así como procesos médicos forzosos, etc. Situaciones que son exclusivamente para acreditar el abuso de situación creada por el tratante.

#### **4.2.5. Escuchas telefónicas y/o conversaciones.**

Este es un medio usualmente empleado cuando se quiere determinar el detalle sobre las primeras escenas de ubicación, comunicación, ofrecimiento o cualquier otro que demuestre que existieron actos previos a la explotación. Asimismo, se puede obtener a través de ellos, indicios reveladores agentes involucrados o próximos a involucrarse.

#### **4.2.6. Allanamiento y secuestro.**

Con esta medida se puede secuestrar por ejemplo el documento de identidad de la víctima, el mismo que servirá de ayuda para determinar, por ejemplo, la identidad real, edad y el probable lugar de origen. Incluye también la revisión e inspección del sitio, mediante toma de fotografías en las que se evidencie procedimientos excesivos de control o seguridad.

#### **4.2.7. Otras pruebas – Cooperación Multidisciplinaria**

Es necesario que para respaldar y a la vez acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad se entablen relaciones multidisciplinarias con psicólogos, trabajadores sociales, asesores culturales, agentes de sociedad civil, representantes de Instituciones estatales y/o municipales, agencias bancarias, entre otros.

La razón de esta cooperación es porque para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad es necesario conocer todo todos los factores internos y externos que



condicionaron a la víctima a su explotación. Desde condiciones económicas, sociales y culturales, aspecto de la vivienda, zona donde está ubicada la vivienda y donde residía previo a su captura, asimismo se verifica sus antecedentes, origen familiar, si era violento, si poseía hijos, ausencia de padres, contaba o no con trabajo, si hay depósitos a su nombre que demuestren el envío de dinero a algún otro lugar en particular, como quien tratando de un familiar alejado al que este ayudando, o viceversa.



## CAPITULO V

### PRÁCTICA PROBATORIA

#### 5.1. Práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas, en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2018.

##### 5.1.1. Análisis de sentencias

Para fines de la presente investigación, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, proporcione un consolidado de los expedientes judiciales con sentencias emitidas en el año 2018, respecto del delito de trata de personas. Como respuesta a la solicitud, se obtuvo, copias simples de 25 sentencias, siendo 13 sentencias absolutorias y 12 sentencias condenatorias.

Siendo ello así, a efectos de no recargar innecesariamente la investigación, se ha considerado solamente las sentencias absolutorias, esto por tratarse de casos en los que pese a tener como imputación fáctica el abuso de situación de vulnerabilidad, no se han recabado elementos que permitan su acreditación o en todo caso no se determina un lineamiento que permita identificar una línea de acción en la acusación y en la final respuesta a través de las sentencias, haciendo de esta práctica probatoria insuficientes a los ojos y juicios de los magistrados.

Para ello, se analizarán los siguientes expedientes:

**Tabla 2** *Expedientes*

Expediente
N° 1819-2016-60-2701-JR-PE-01



N° 236-2017-96-2701-JR-PE-02
N° 483-2015-68-2701-JR-PE-01
N° 1926-2016-6-2701-JR-PE-01
N° 494-2014-4-2701-JR-PE-01
N° 188-2016-54-2701-JR-PE-02
N° 1826-2016-80-2701-JR-PE-01
N° 1524-2016-45-2701-JR-PE-01

En el año judicial 2018 – como ya se indicó- se tiene un total de 25 sentencias, para fines de ésta investigación debemos precisar que se enfoca la atención en aquellos casos donde – al menos presumiblemente- se detecte el abuso de situación de vulnerabilidad como elemento comisivo del delito de Trata de personas. Siendo así, se tiene.

- **Sentencias absolutorias:**

13 de 13

- **Sentencias donde se menciona los elementos comisivos del tipo base de trata de personas.**

0 de 13

- **Sentencias donde se menciona el medio comisivo “abuso de situación de vulnerabilidad”.**

8 de 13



### 5.1.2. Determinación del abuso de situación de vulnerabilidad.

Al respecto se debe precisar que no es posible determinar una estadística o dato porcentual en la cual se pueda determinar algún elemento común que sea utilizado como fundamento que permita acreditar fehacientemente el abuso de situación de vulnerabilidad.

El aspecto que se determina como fundamento fiscal y en el cual versa el abuso de situación de vulnerabilidad es la declaración de la presunta víctima, entonces haciendo un resumen del fundamento que sirve para acreditar el referido medio comisivo se tiene:

- **N° 1819-2016-60-2701-JR-PE-01:** En la tesis fiscal se incide en el abuso de situación de vulnerabilidad, se fundamenta el mismo en la declaración de la presunta víctima donde indicaría los bajos recursos económicos, esta tesis no es valorada por el juez en el sentido que refiere que la declaración es incompleta y que en todo caso debería haber ido al lugar de origen para verificar las condiciones sociales y económicas.
- **N° 236-2017-96-2701-JR-PE-02:** La tesis fiscal (alegato de cierre), establece que la necesidad de trabajo – tomada de la declaración de parte- fundamentaría la situación de vulnerabilidad, suma a esto la pericia psicológica, pero sin embargo a consideración del colegiado los protocolos de pericias psicológicas no resultan elementos que generen certeza. Resultado: absueltos los imputados.
- **N° 483-2015-68-2701-JR-PE-01:** El presente caso resulta interesante por cuanto se pretende acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad con los informes sociales del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, ante esto



el colegiado determina la falta de una imputación necesaria e insuficiencia de pruebas. Resultado, absuelto los imputados.

Los informes del programa de asistencia por norma, Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos, tienen la calidad de confidenciales y no tienen valor probatorio (art. 21 del referido Reglamento)

- **N° 1926-2016-6-2701-JR-PE-01:** En el presenta caso, la tesis fiscal, puntualiza el abuso de situación de vulnerabilidad, entendiéndola ésta como la carencia económica, violencia política aprovechados por las organizaciones criminales, la decisión del colegiado, al respecto el colegiado dentro de la fundamentación desestima la tesis, incluso sin tomar en cuenta el referido abuso de situación de vulnerabilidad. Resultado, sentencia absolutoria.
- **N° 494-2014-4-2701-JR-PE-01:** En el caso presente, como se observó anteriormente, se especifica el supuesto abuso de situación de vulnerabilidad, sin embargo, no se encuentra detallado –se entiende que no hay- elementos que concluyan la evidencia del referido medio comisivo. El colegiado en su interpretación del caso evalúa los elementos del fiscal sin embargo no encuentra –al menos eso se percibe- elemento alguno que acredite el medio comisivo. Resultado, sentencia absolutoria,
- **N° 188-2016-54-2701-JR-PE-02:** En el presente caso, si bien es cierto se trata de una presunta víctima de trata de personas menor de edad, la tesis fiscal incide que por la minoría de edad se tiene acreditada la situación de vulnerabilidad, sin embargo el colegiado desestima la posición pese a contarse con la pericia psicológica que demostraría la vulnerabilidad, en todo caso no





existe –analizando el presente caso- tampoco un criterio uniforme de decisión respecto del medio comisivo materia de análisis.

- **N° 1826-2016-80-2701-JR-PE-01:** El presente caso se trata de una menor de edad, la tesis fiscal afirma que al ser tal, se acreditaría la situación de vulnerabilidad sumado a ello la situación económica, sin embargo el colegiado determinó que no se ha probado el estado de vulnerabilidad. Es decir, se desestima la pretensión fiscal respecto de la situación de vulnerabilidad. Del análisis se entiende que éste medio comisivo no solo debe ser declarado y comprobado por la edad, sino que se requieren otros elementos que permitan determinar la referida situación, entonces, o existe una desesperada imputación, al no encontrarse más medios comisivos, y se fuerza la figura del abuso de situación o la calificación y aporte de pruebas no es suficiente. Resultado, sentencia absolutoria.
- **N° 1524-2016-45-2701-JR-PE-01:** En el presente caso se busca acreditar la vulnerabilidad con la pericia psicológica, al respecto, la referida pericia especifica que existe efectivamente vulnerabilidad, sin embargo, no se logra determinar si esa vulnerabilidad es a consecuencia del delito de trata de personas o de otros factores externos anteriores al hecho delictivo. Al respecto el colegiado refiere que la pericia no demuestra una afectación y por ende se determina que no se tiene medio probatorio de cargo contra los acusados. El resultado es la declaratoria de absolución.



## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** - Se ha llegado a establecer – a lo largo de la presente investigación – que no es posible determinar cuál es la práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas, en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el año 2018; puesto a que no se detectó un tratamiento uniforme que de evidencias de parámetros que delimiten tal práctica. Se ha evidenciado en la práctica sustentos probatorios que tienen medios de prueba dudosos y muchas veces inconsistentes. Esto se evidencia, por ejemplo, cuando se inserta al proceso informes socioeconómicos que son nada más que copia fiel de algunos párrafos hallados en la declaración de la víctima, y que no constituyen un medio probatorio que contenga fehacientemente detalles de su condición social y económica en base a estudios de determinados especialistas. Asimismo, la práctica probatoria resulta inconsistente, pues muchas veces buscan respaldarse en elementos que no tienen calidad de medios probatorios o que simplemente aportan información incompleta. Evidencias claras del análisis de sentencias.

**SEGUNDO.** - La investigación nos ha permitido arribar a la conclusión que los actores del proceso de justicia en nuestra localidad no cumplen los supuestos probatorios exigidos por el Protocolo de Palermo para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad. Lo cierto es que el protocolo de Palermo constituye un elemento vinculante – no se tiene otro – para el tratamiento del abuso de situación de vulnerabilidad, sin embargo, a la luz de las sentencias analizadas y corroboradas con la información estudiada respecto a los temas de trata y de prueba, permiten demostrar por un lado, que de los dos supuestos exigidos, se logra acreditar mínimamente la situación de vulnerabilidad, mas no el abuso de tal situación de vulnerabilidad, y que en el caso de la acreditación del primero, su práctica probatoria es dudosa e inconsistente, pues los medios empleados no son bastos.



**TERCERO.** - Finalmente, se ha determinado a lo largo de la investigación que la práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad resulta insuficiente, y asimismo, como se ha visto en muchos casos, incompleta. Esto obedece a diferentes factores uno de ellos a la carencia de instrumentos de prueba que permitan acreditar el medio comisivo analizado, así como también la falta de un criterio o razonamiento fiscal que permita insertar aquello que realmente cumpla con acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad, o en su defecto buscar, por iniciativa fiscal, los medios para obtenerlos, desde el momento de la creación de pruebas hasta el momento de la sustentación de estas en juicio.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** - La práctica probatoria para acreditar el abuso de situación de vulnerabilidad, no deber ser tratada con ligereza, para ello se recomienda, reunir a los operadores de justicia y poner tal cuestionamiento en debate. Dichas discusiones deberán centrar su interés en determinar un lineamiento o criterios objetivos que permitan que dicha acreditación sea efectiva, esto es, que demuestren fehacientemente el abuso de una situación de vulnerabilidad. Dichos lineamientos o criterios servirían para direccionar la actividad probatoria desde el inicio hasta el final del proceso.

**SEGUNDO.** - Como parte de la intención de establecer lineamientos o criterios que permitan la acreditación efectiva del abuso de situación de vulnerabilidad, es necesario considerar que nuestro país suscribió y ratificó el Protocolo de Palermo, como máximo instrumento legal, para el tratamiento del abuso de situación de vulnerabilidad, por tanto, será necesario también centrar los lineamientos o criterios en base a los supuestos exigidos por el mismo protocolo, que son: Acreditar la situación de vulnerabilidad, y acreditar el abuso de esa situación de vulnerabilidad.

**TERCERO.** - Finalmente, para el cumplimiento de lineamientos o criterios que busquen acreditar la situación de vulnerabilidad, y el abuso de esa situación de vulnerabilidad, será necesario realizar una cooperación multidisciplinaria. Para ello se recomienda que la búsqueda de justicia permita la participación de no sólo de determinados especialistas, sino también de entidades que integren al proceso aportes reveladores del abuso de situación de vulnerabilidad, esto conlleva a la vez, la inclusión al proceso, de herramientas jurídicas que permitan su acceso. Asimismo, se recomienda a las autoridades u operadores de justicia capacitaciones que permitan detectar a una víctima vulnerable, aun cuando ésta manifieste su voluntad de ser parte de la trata, esto a efectos de brindarle la máxima protección.



## BIBLIOGRAFÍA

- Andres Baytelman, Mauricio Duce. (2004). *Litigacion Penal, Juicio Oral y Prueba*. Chile: Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba.
- Araujo, R. (2015). Vulnerabilidad y riesgo en salud: ¿Dos conceptos concomitantes? *Novedades en población / cedem*, 89-96. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782015000100007](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782015000100007)
- Barona, S. (2001). La prueba. *Revista Boliviana* .
- Carmen Egea Jiménez, Jose A. Nieto Calmaestra, Javier Domínguez Clemente, René A. González Rego. (24 de Julio de 2008). *Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía: análisis y potencialidades*. Obtenido de [Centrodeestudiosandaluces.es](https://www.centrodeestudiosandaluces.es/): <https://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=factoriaideas&cat=2&id=52&idm=>
- CEPAL. (2001). *Informe de la Reunion de Expertos: Seminario Internacional sobre las Diferentes expresiones de la Vulnerabilidad Social en America Latina y el Caribe*. Chile: CEPAL.
- CEPAL. (2002). *Vulnerabilidad Sociodemografica: Viejos y Nuevos Riesgos para comunidad, hogares y personas*. Chile: CEPAL.
- Diego Sanchez Gonzales - Carmen Egea Jimenez. (2011). *Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socioambientales: Su aplicacion en el estudio de los adultos mayores*. Mexico: Papeles de poblacion. Obtenido de Enfoque.
- Gallagher, A. T. (2010). *The International Law of Human Traffcking*.
- Gutarra, E. F. (2016). *La prueba en el proceso penal, segun la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Juridica.
- Guzmán, V. (2006). *Anticipacion y Preconstitucion de la Prueba en el Proceso Penal*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Ley N° 30251. (2014). *Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas*. Lima: Congreso de la República.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Codigo Penal Peruano*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Moras, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal. Juicio Oral y Publico Penal Nacional*. Argentina: Lexis Nexis.
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Codigo Procesal Penal y de Litigacion Oral*. Lima: Idemsa.



- Nores, C. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*. México: UNODC.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2010). *Ley Modelo contra la Trata de Personas*. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de [www.unodc.org/documents/humantrafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/humantrafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf).
- Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. (2010). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*. Nueva York: Naciones Unidas.
- OIT. (2012). Conferencia Internacional de Trabajo. Argentina.
- OIT. (2012). *Harder to Count: Survey Guidelines to Estimate Forced Labour of Adults and Children*.
- OIT, CE. (2009). *Operational Indicators of Trafficking in Human Being*.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Perez, J. (2000). *La prueba en el Proceso Penal Salvadoreño*. El Salvador: Nacional.
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal: los delitos*. Lima: PUCP.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- UNODC. (2012). *Drugs and Crime*.
- UNODC. (2013). *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas*. Nueva York.
- Villacampa, C. (2012). Analisis de las politicas de criminalizacion de la prostitucion. *Revista de derecho penal y criminología*, 81-142.
- Vivanco, Y. M. (2017). *MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA OPERADORES DE JUSTICIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO PENAL EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS*. Lima: IDEHPUCP.
- Wilches-Chaux. (1989). *Desastres, ecologismo y formación profesional: Herramientas para la crisis*. Popayan: Colombia.



## ANEXOS